

## **ACUERDO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA EVALUACIÓN FINAL DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN A LOS ESTUDIANTES DE NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN EN LAS DEBIDAS CONDICIONES DE IGUALDAD**

El presente acuerdo se adopta en virtud de lo previsto en los apartados g) y h) del artículo 10 de la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad, modificada por la Orden 1647/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación.

### **REFERENCIAS NORMATIVAS Y ORIENTATIVAS**

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa
- Real Decreto 1105/2014, de 28 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato
- Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato
- Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa
- Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato
- Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.
- Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad
- Orden 1647/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se modifica la anterior
- Orden ECD/42/2018, de 25 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas para el curso 2017/2018
- Instrucciones conjuntas de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, sobre la aplicación de medidas para la evaluación de los alumnos con dislexia, otras dificultades específicas de aprendizaje o trastorno por déficit de atención e hiperactividad en las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, de 12 de diciembre de 2014
- Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establece criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
- Resolución de 10 de marzo de 2010, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales (BOCM 14 de abril), por la que se establece el modelo y procedimiento para la elaboración del informe de propuesta de adaptación de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias de los

estudiantes que presenten discapacidad, modificada por Resolución de 28 de febrero de 2011, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales.

- “Guía de adaptación en la universidad” de la red de los Servicios de Apoyo a las Personas con Discapacidad en la Universidad (SAPDU), de CRUE-AE.

## **MEDIDAS DESTINADAS AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

Las adaptaciones de estudiantes que acrediten **necesidades especiales asociadas a discapacidad**, debidamente acreditadas y atendidas a lo largo de su vida previa a la prueba, podrán consistir en:

1. Adaptaciones de tiempo adicional, cuya resolución se establecerá tomando como referencia a lo recogido en la ORDEN PRE/1822/206, de 9 de junio.
2. Adaptaciones del modelo o formato de examen: exámenes en Braille; texto ampliado (se deberá especificar el tamaño de la fuente, tipo de letra, grosor...); formato adaptado (espacio entre letras, interlineado, párrafos...); adaptación de representaciones gráficas (especificar en el informe); otro tipo de soporte (pen drive, etc...); respuestas orales.
3. Medios humanos: guía-interprete; interprete de lengua de signos; Técnico Especialista III (cuidadores); acompañante para lectura labial; ayuda por parte de algún miembro del Tribunal (se deberá especificar en el informe que tipo de ayuda necesita).
4. Medios materiales y ayudas técnicas (**serán aportadas por el estudiante o el centro en el que estudia**): flexo; tele lupa/lupa; atril; papel de examen especial (especificar en el informe características); adaptador para escribir; máquina Perkins; braille hablado; equipo de FM; software adaptado (será aportado por el centro educativo con las adaptaciones que requiera); Ordenador (será aportado por el centro educativo con las adaptaciones que requiera).
5. Adaptaciones de accesibilidad al centro y al aula, o ubicación específica.
6. Accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos.

## **MEDIDAS DESTINADAS AL ALUMNADO CON DISLEXIA, DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE (DEA) O QUE PRESENTA TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (TDAH)**

Las adaptaciones de estudiantes que acreditan dislexia, dificultades específicas de aprendizaje (DEA) o trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), debidamente diagnosticadas y atendidas a lo largo de su vida escolar previa a la prueba, podrán consistir en:

- a) Aumentar el tiempo de realización de las pruebas de evaluación hasta un máximo de 30 minutos de tiempo adicional para favorecer la redacción y revisión ortográfica.
- b) Releer las preguntas por los vocales del tribunal si el estudiante lo solicita, para facilitarle la comprensión en los textos más complejos.

- c) La adaptación de la fuente de texto, en los casos que el formato lo permita (tipo de letra `OpenDyslexic` en situaciones de dislexia).
- d) Ubicación específica en el aula.

## **PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES**

Los centros presentarán, a petición de los interesados, las solicitudes de adaptación dos meses antes del cierre oficial de la matrícula, para lo cual utilizarán el modelo de informe de propuesta de adaptación recogido en el presente acuerdo como ANEXO I, acompañadas de la documentación acreditativa que corresponda y los consentimientos respecto a la solicitud y el tratamiento de datos del ANEXO II, en todos y cada uno de los casos. Se aportará, además, copia de los informes acreditativos de las medidas adoptadas para los alumnos en el Bachillerato, según el caso:

- Copia de la Resolución de la DAT de autorización de fragmentación del Bachillerato para los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Copia de la evaluación psicopedagógica y de la propuesta con contenidos, metodología, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluable para la exención parcial en determinada materia para alumnos con problemas graves de audición, visión o motricidad, así como copia de la resolución de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- Informe firmado por el orientador y por el tutor del grupo con el visto bueno del Jefe de Estudios, según el modelo establecido por la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, para los alumnos con dislexia, DEA o TDAH.

La resolución de las solicitudes se comunicará a los Centros con antelación suficiente a la celebración de la evaluación para su traslado a los interesados. A efectos de facilitar la gestión administrativa, junto con la entrega de matrícula, los centros comunicarán mediante listado aquellos estudiantes que hayan tenido resolución positiva de adaptación y que finalmente concurren a la EvAU.

## **ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES**

Los miembros de los tribunales deberán preservar en todo momento el anonimato de estos estudiantes y garantizar su derecho a las adaptaciones durante todos y cada uno de los ejercicios de la prueba.

Considerando que la adaptación de la prueba EvAU debe garantizar las condiciones de igualdad de todos estudiantes que concurren a ella, la corrección de los ejercicios de estos estudiantes se realizará, en cualquier caso, de forma que se asegure su anonimato y se apliquen los criterios generales y particulares de corrección, en todas y cada una de las fases del proceso de calificación y revisión.